



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101 -2018-MPC

Cusco, 16 ABR 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

### VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 40554, de fecha 24 de octubre de 2017, presentado por Lilia Felicia Alvarez Cisneros; Informe N° 60-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

**Que**, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...);"

**Que**, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que**, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

**Que**, mediante Resolución Gerencial N° 146-2017-GDESM-SGC-MPC, de fecha 08 de febrero de 2017, se declaró procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y Autorizar el desarrollo de su actividad de: "Nombre o Razón Social: Librería la Familia S.A.", Giro: Librería: "CBC La Familia" (...);

**Que**, en fecha 08 de febrero de 2017, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008794, Código N° 8794-2017, Expediente N° 05388-17, a nombre de Librería la Familia S.A., para la actividad Librería "CBC La Familia", ubicada en la Plaza Limacpampa Grande N° 565;

**Que**, a través del Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas Itse Básica Ex Post - Anexo 08, de fecha 17 de febrero de 2017, tramitado con Expediente N° 05388-17, se estableció como conclusión general, que de la verificación de condiciones de seguridad declaradas de la Itse Ex Post, el local comercial "Librería la Familia S.A.", ubicado en la Plaza Limacpampa Grande N° 565, no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad de edificaciones;

**Que**, de acuerdo al Informe N° 108-2017-ITSE-ODC/MPC-DDC, el Director de la Oficina de Defensa Civil, señala que el local comercial "Librería la Familia S.A." no cumple con las condiciones de seguridad declaradas;

**Que**, con Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de las Resoluciones de aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 72 expedientes que contienen carpetas de licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales que se mencionan en la relación adjunta a la presente por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes establecidas por la Oficina de Defensa Civil a excepción del Expediente N° 008508-2017 y del Expediente que si cumplen con las medidas de seguridad. (...); dentro de esta relación se encuentra el local comercial "Librería la Familia S.A.", cuyo representante legal es Martha Alicia Loaiza Riofrio;

**Que**, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 40554, de fecha 24 de octubre de 2017, Lilia Felicia Álvarez Cisneros, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: "Que la resolución cuestionada vulneraría su derecho su derecho. Que la administrada cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, cuya fecha de expedición es anterior a la resolución apelada; por lo que, no correspondería la observación contenida en la resolución cuestionada. Que los fundamentos de la resolución cuestionada no se subsume en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General";

**Que**, de acuerdo al Informe N° 60-OGAJ/MPC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Lilia Felicia Álvarez Cisneros contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017;

**Que**, dentro de ese contexto, verificado los documentos presentados por el Administrado y realizado el análisis del presente expediente, tenemos que Lilia Felicia Álvarez Cisneros, señala actuar en representación del establecimiento comercial "Librería La Familia S.A.", para lo cual adjunta poder con



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

firma legalizada; sin embargo, de la verificación de dicho poder de representación, se observa que el poder que se otorgó a Lilia Felicia Alvarez Cisneros fue a efectos de que realice los trámites correspondientes para obtener la licencia de funcionamiento, respecto de su establecimiento ubicado en Limacpampa Grande N° 565 ante el Instituto Nacional de Cultura; por lo que, la administrada carece de facultades para recurrir la resolución cuestionada;

**Que**, asimismo, de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que Lilia Felicia Álvarez Cisneros, a efectos de demostrar que el establecimiento ubicado en la Plaza Limacpampa Grande N° 565 si cumple con lo exigido por las normas de defensa civil, adjunta en el recurso de apelación, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, de fecha 03 de abril de 2017, que corresponde al establecimiento denominado "Librería La Familia" ubicado en el inmueble ubicado en la Plaza Limacpampa N° 571; al respecto, tenemos que conforme a lo señalado en el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas Itse Básica Ex Post - Anexo 08, de fecha 17 de febrero de 2017 (Expediente N° 05388-17), se estableció que la verificación se realizó en el establecimiento "Librería la Familia S.A.", ubicado en la Plaza Limacpampa Grande N° 565, del cual se estableció que no cumplía con la normativa vigente en materia de seguridad de edificaciones;

**Que**, en conclusión y conforme a lo expuesto tenemos que Lilia Felicia Álvarez Cisneros carece de facultades para impugnar la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, por no contar con documento válido que acredite su legitimidad para obrar, y de otro lado tenemos que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante, de fecha 03 de abril de 2017, no corresponde al inmueble ubicado en la Plaza Limacpampa Grande N° 565, más al contrario pertenece a otro inmueble signado con N° 571 y de otra razón social; por lo que, corresponde declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Lilia Felicia Álvarez Cisneros contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017;

**Que**, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Lilia Felicia Alvarez Cisneros contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 479-GM/MPC-2017, de fecha 07 de setiembre de 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Comité de la Municipalidad  
Emerson W. Landa Peña  
SECRETARIO GENERAL

